



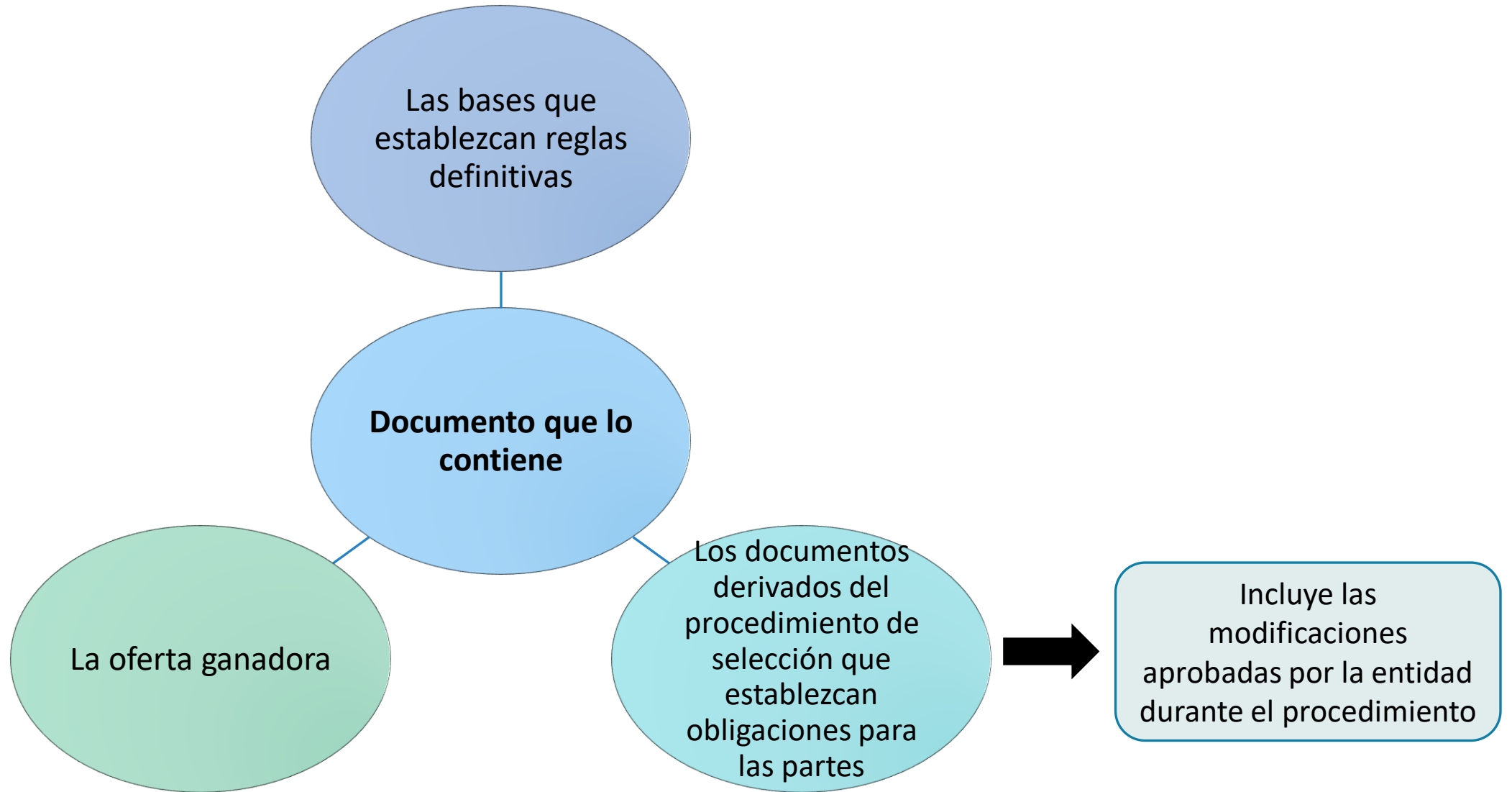
LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO

MÓDULO VI

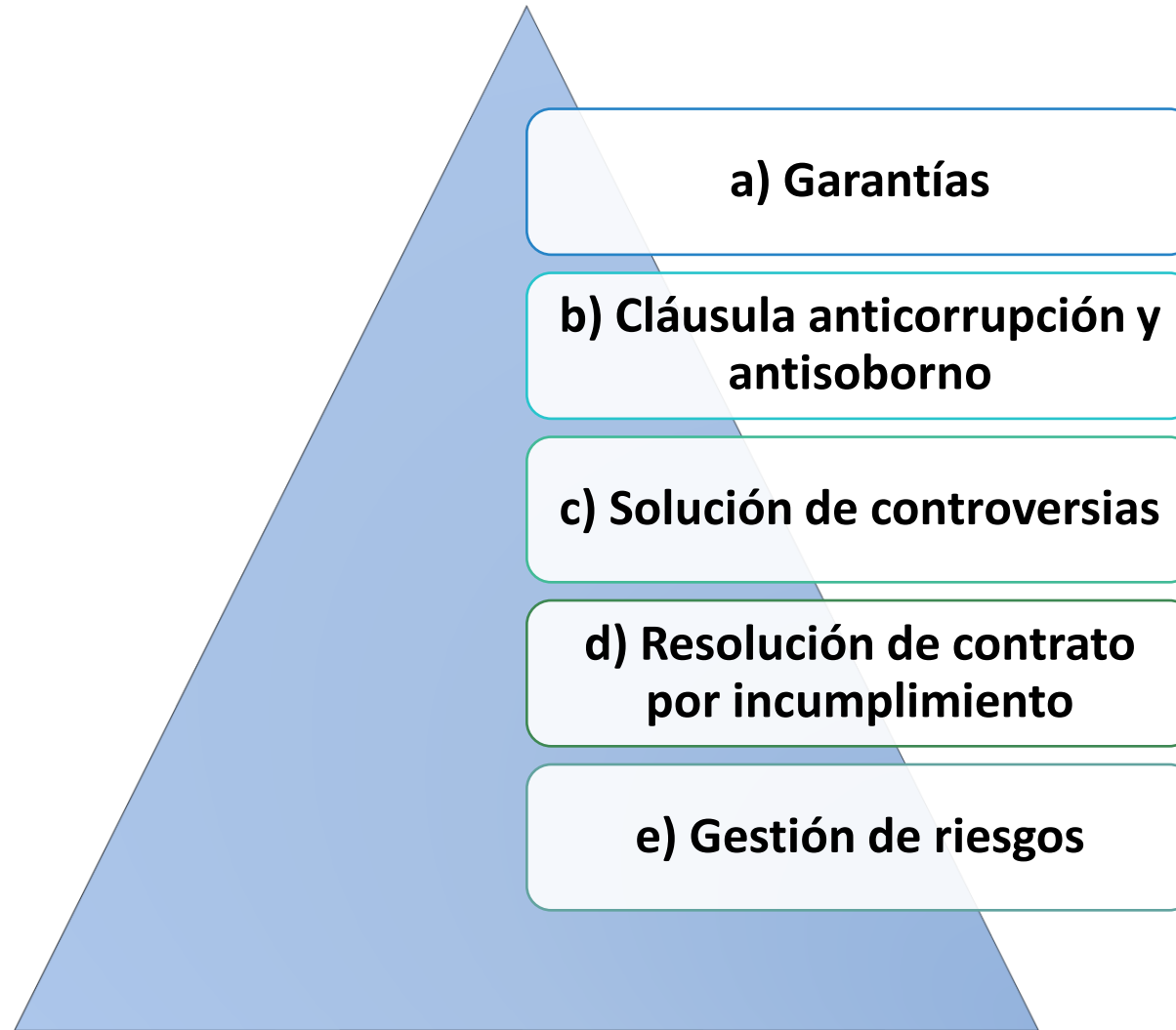
FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Docente: Carla Tello Torres

Contrato



Cláusulas obligatorias en el contrato



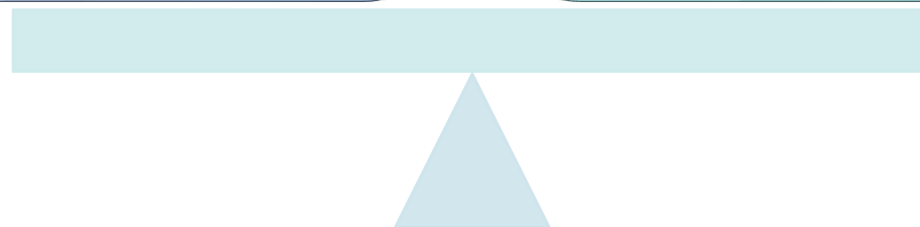
Contrato original y Contrato vigente

Contrato original

Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.

Contrato vigente

Es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.



Vigencia del contrato

Desde el día siguiente de su suscripción o, desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según sea el caso.

El contrato rige:

- a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva.
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.
- c) Hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente, en el caso de obras y consultoría de obras.

Plazo de ejecución contractual

Crear sesión

Ingresa las credenciales de tu Certificado SEAC

Usuario

979728

Contraseña

Mostrar contraseña

Ingresar

¿Olvidaste tu contraseña?
(Solo para entidades)

Todos los actos correspondientes a la ejecución contractual se realizan a través de la Pladicop, y **se entienden válidamente notificados el mismo día que se registran.**



El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión se encuentra vinculado a la duración del contrato supervisado.



Durante la ejecución contractual, los plazos se contabilizan en **días calendario**, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario, **aplicándose supletoriamente** lo dispuesto por los **artículos 183 y 184 del Código Civil.**

Plazo de ejecución contractual



El plazo de ejecución contractual se inicia:

- ☐ Al día siguiente del perfeccionamiento del contrato
- ☐ Desde la fecha que se establezca en el contrato
- ☐ Desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato

Tipos de Garantías contractuales

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son:

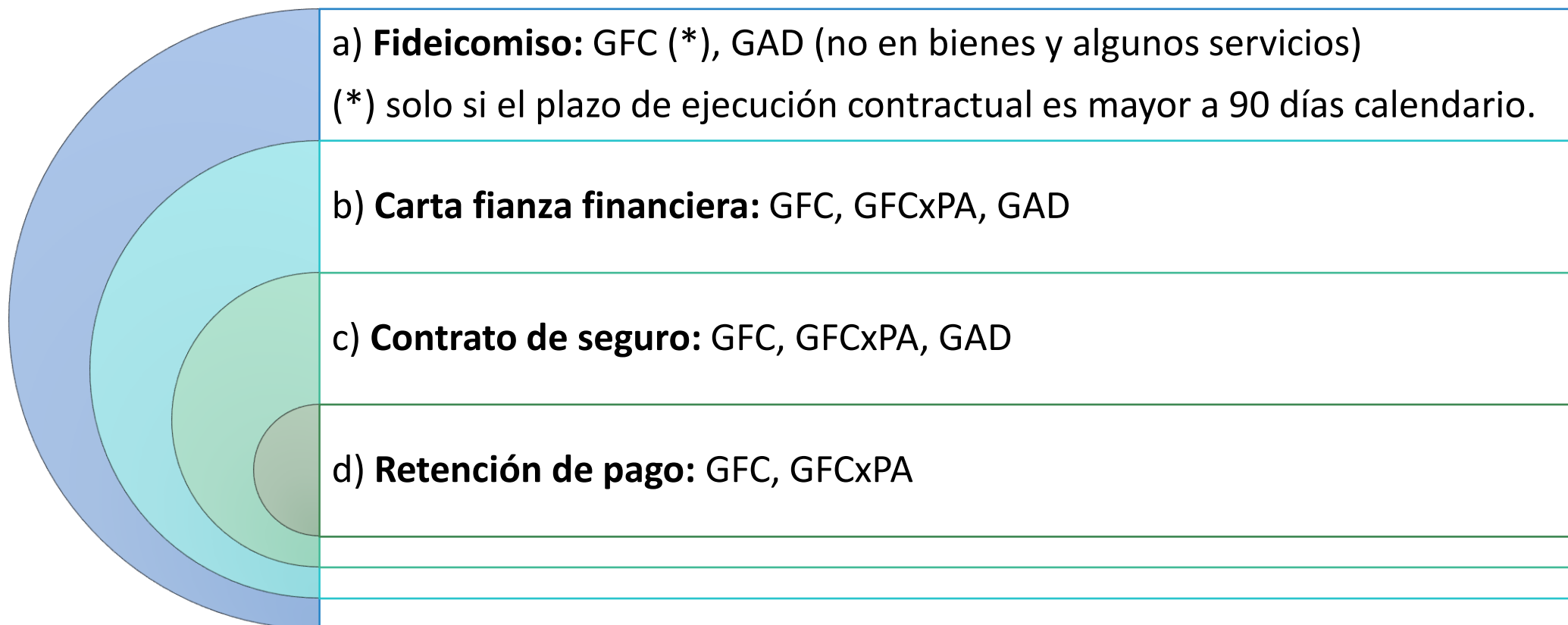
Fiel cumplimiento

Fiel cumplimiento por prestaciones
accesorias

Por adelantos directos



Mecanismos de las Garantías

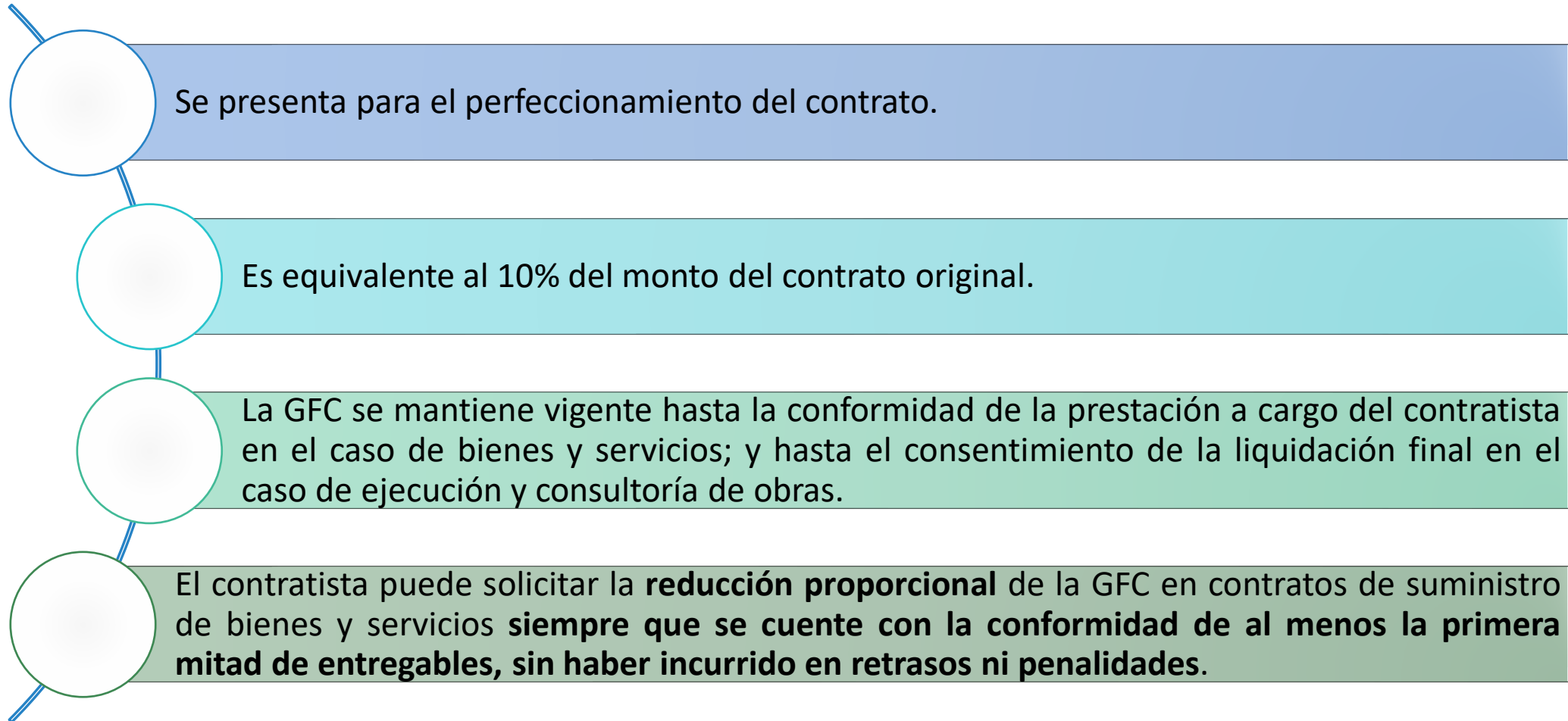


GFC : Garantía de Fiel Cumplimiento

GFCxPA : Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias

GAD : Garantía por Adelantos

Garantía de Fiel Cumplimiento (GFC)



Retención de pago de la GFC

La retención debe efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Se aplica en contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El plazo de la prestación sea **≥ 60 días calendario**.
- b) Se consideren, según corresponda, **al menos 2 pagos** a favor del contratista o 2 valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

Retención de pago de la GFC

La entidad puede establecer que el proveedor tenga la facultad de optar, como mecanismo alternativo, la retención del monto total de la garantía correspondiente.

La retención de pago como GFC o GFC por prestaciones accesorias aplica para contrataciones cuya cuantía adjudicada sea $\leq$ **S/ 480,000.00** en el caso de bienes y servicios y $\leq$ **S/ 5,000,000.00** en el caso de obras, salvo que el contratista califique como MYPE, en cuyo caso procede la retención con independencia del monto de la contratación.

Fideicomiso como GFC

El postor presenta junto con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato una DDJJ comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a 20 días hábiles contabilizados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato.

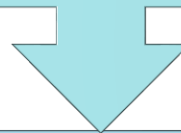
Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera con presentar la garantía, la entidad contratante puede otorgar al contratista un plazo adicional de hasta 10 días hábiles, previa solicitud.

No procede ningún pago o valorización del contrato previo a la constitución del fideicomiso.

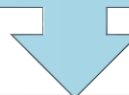
En caso de incumplimiento, el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Excepciones a la GFC en bienes y servicios

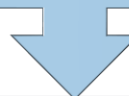
a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean ≤ 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.



b) Adquisición de bienes inmuebles de propiedad privada.



c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada.



d) Las contrataciones complementarias que no superen el monto señalado en el literal a).

Modificaciones contractuales

La ejecución de prestaciones adicionales

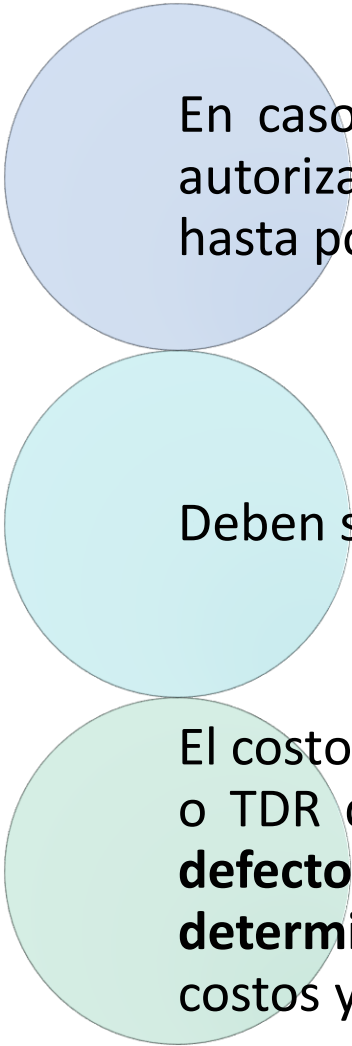
La reducción de prestaciones

La autorización de ampliaciones de plazo

La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato **no imputable a las partes**

Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

Prestaciones Adicionales



En caso de bienes y servicios la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, **ordenar** y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original.

Deben ser indispensables para alcanzar la finalidad pública del contrato.

El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las EETT del bien o TDR del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; **en defecto de estos**, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, **determina el monto a acordar con el contratista**, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

Prestaciones Adicionales

Deben contar con sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, **bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop** para que surta todos sus efectos.

Se encuentra **prohibida** la aprobación de prestaciones adicionales **en vía de regularización**.

Reducción de prestaciones

La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede **ordenar** la reducción de prestaciones en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original.

El área usuaria debe sustentar:

- a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.
- b) La prestación por reducir **no debe haber sido ejecutada** y deben ser cuantificables y divisibles.
- c) Su aprobación se efectúe **antes de la conformidad final**.
- d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder.

No es necesario suscribir una adenda, bastando con la publicación a través de la Pladicop de la resolución que lo aprueba.

Ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional **afecte el plazo del contrato**.

Por atrasos y/o paralizaciones **no imputables al contratista**, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Procedimiento para la ampliación de plazo en ByS

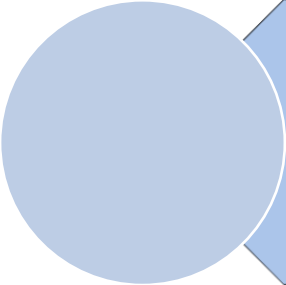
El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso o paralización**.

Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta **10 días hábiles adicionales** para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las **solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas**.

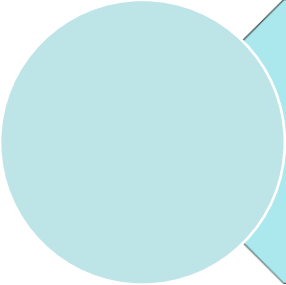
La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los **12 días hábiles**, computados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.

De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la entidad contratante registra la ampliación en la Pladicop, en un máximo de **2 días hábiles** computados desde el día siguiente de vencido el plazo para su pronunciamiento.

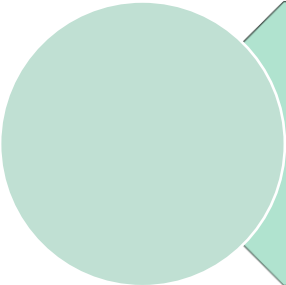
Ampliación de plazo



En virtud de una ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

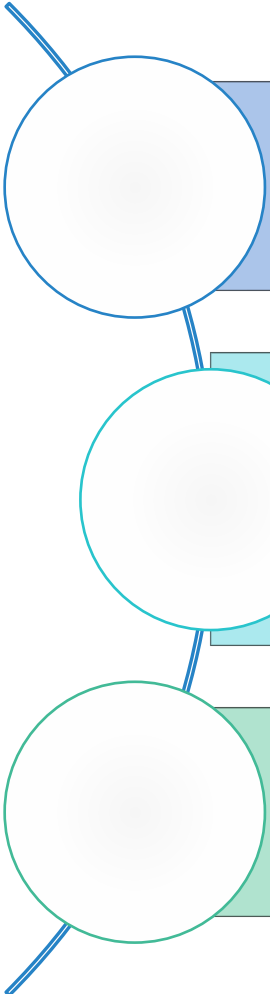


Las ampliaciones de plazo **dan lugar al pago de los costos y gastos generales** debidamente acreditados.



No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, **bastando con su publicación en la Pladicop** para que surta todos sus efectos.

Hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes

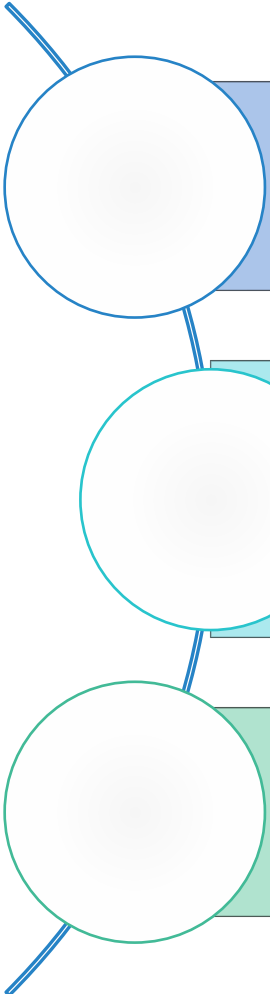


En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante **adenda** otras modificaciones al contrato.

Siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, ii) **no sean imputables a alguna de las partes**, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual.

Para que proceda esta modificación al contrato se requiere registrar en Pladicop el sustento técnico y legal respectivos, conjuntamente con la adenda.

Hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes

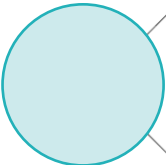


El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC.

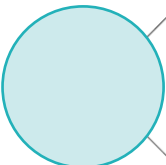
En caso la modificación contractual implique la modificación del monto contractual, se requiere la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa y la certificación o previsión de crédito presupuestario, según corresponda.

En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor que evalúe el impacto en el programa de ejecución de las prestaciones contractuales.

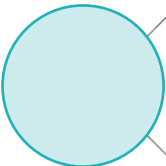
Modificación contractual por mejoras en bienes y servicios



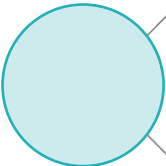
El contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca **bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas** con respecto a su oferta.



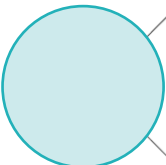
Siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual.



Es decisión de la entidad de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista.

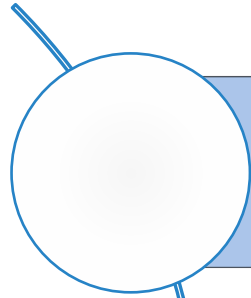


Debe contar con el sustento técnico del área usuaria que justifique su decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto de que la modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual.

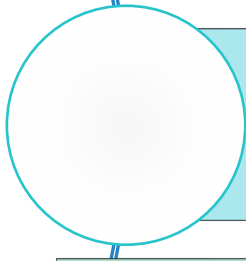


Esta modificación se entiende aprobada con la suscripción de la **adenda** al contrato.

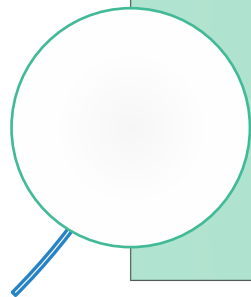
Recepción y conformidad de bienes y servicios



El área usuaria es responsable de brindar la conformidad.



En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.



La conformidad se emite en un plazo máximo de **7 días** contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de **20 días**, bajo responsabilidad.

Observaciones a los bienes y servicios

De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de éstas.

- El plazo de subsanación **no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable** correspondiente.

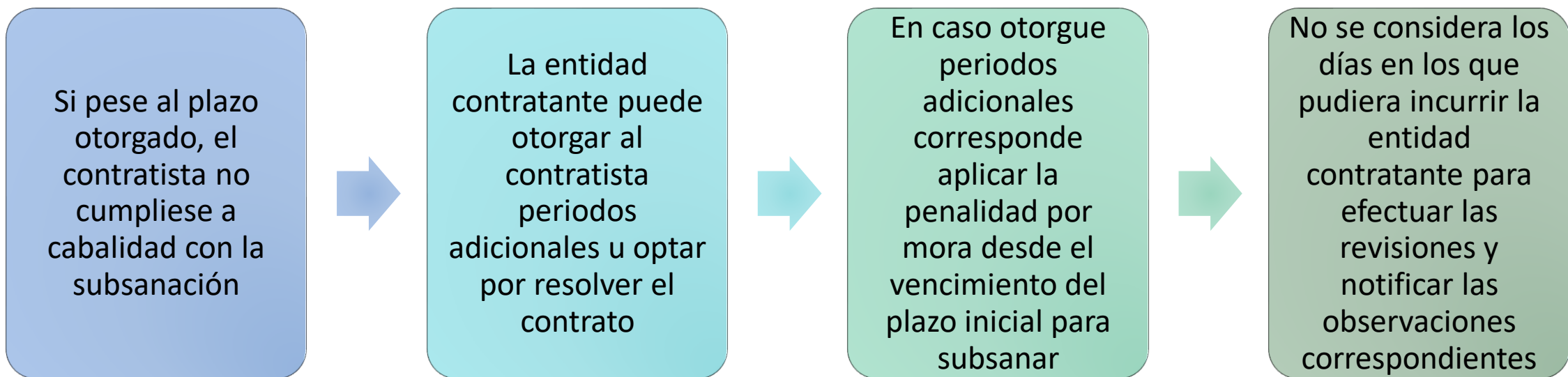
Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado:

- **No corresponde la aplicación de penalidades.**

El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

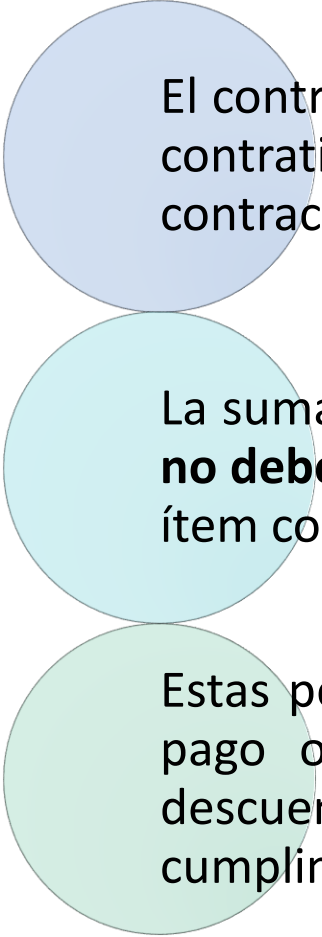
- Los días de retraso de la entidad no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.

Observaciones a los bienes y servicios



Este procedimiento **no resulta aplicable** cuando los bienes, servicios y/o consultorías **manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso la entidad contratante no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Penalidades



El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades **no debe exceder el 10% del monto vigente** del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Penalidad por mora

Debido al retraso injustificado del contratista.

La penalidad se aplica automáticamente

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.

b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.

c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al **monto vigente del contrato** o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

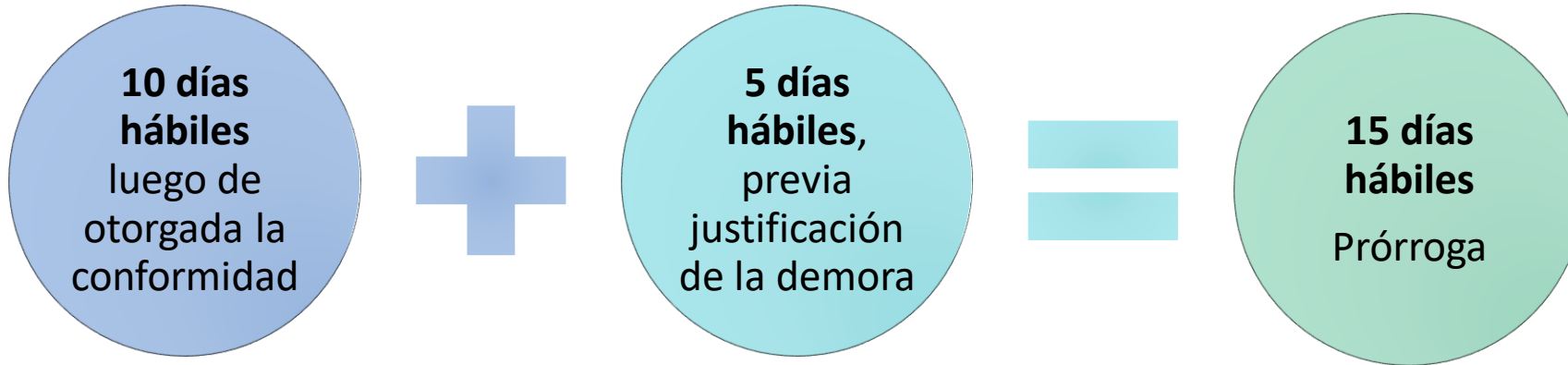
Otras Penalidades

Sólo se incluyen en el caso que la entidad contratante haya determinado durante la estrategia de contratación, que resulta necesario establecer otras penalidades por incumplimiento injustificado del contratista.

Deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, y no afectar el equilibrio económico financiero del contrato, conforme al principio de valor por dinero.

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación

Pago



FALTA GRAVE



- Incumplimiento
- Negación
- Demora

de manera injustificada del pago al contratista que cuente con la conformidad del área usuaria.

FALTA MUY GRAVE



- El contratista acreedor inicie acciones legales en contra de la entidad por la infracción.

Resolución de contrato

Cualquiera de las partes **puede** resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.

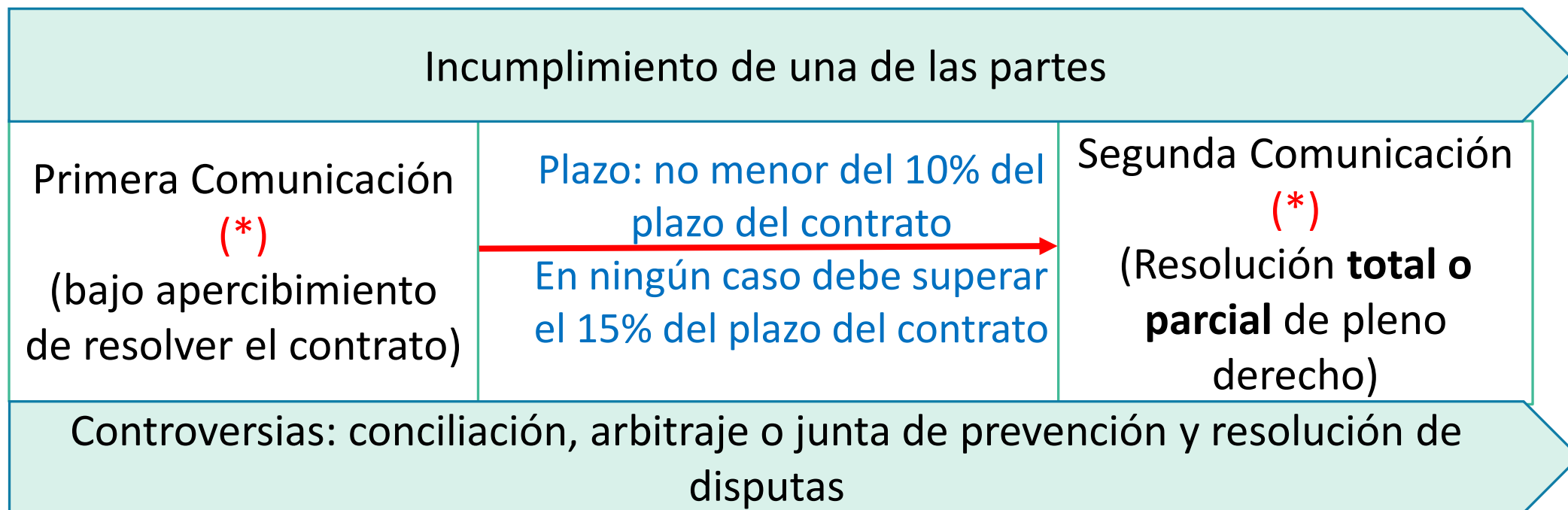
c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, **no imputable a ninguna de las partes**, que imposibilite la continuación del contrato.

d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.

e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato.

Procedimiento de resolución de contrato



Procedimiento

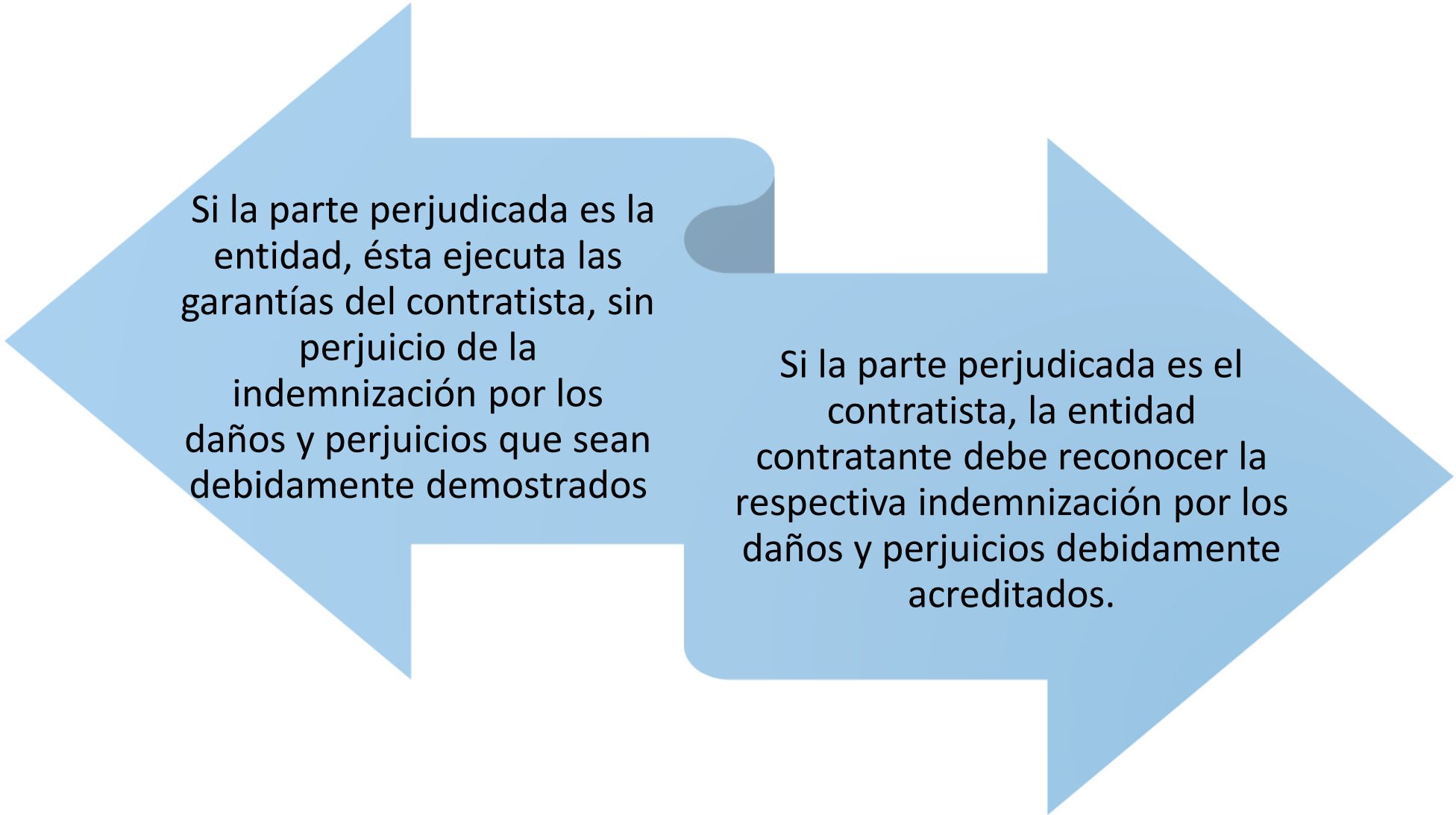
En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

El apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria.

**(*) Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria:
Implementación progresiva de la Pladicop**

d) El apercibimiento y la resolución del contrato se realizan mediante carta notarial, adjuntando la documentación que lo sustente.

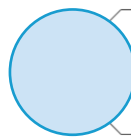
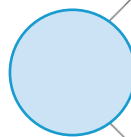
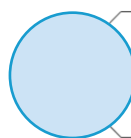
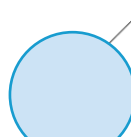
Efectos de la resolución del contrato



Si la parte perjudicada es la entidad, ésta ejecuta las garantías del contratista, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que sean debidamente demostrados

Si la parte perjudicada es el contratista, la entidad contratante debe reconocer la respectiva indemnización por los daños y perjuicios debidamente acreditados.

Nulidad del contrato: Causales

-  a) Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado.
-  b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista.
-  c) Cuando se haya suscrito, a pesar de encontrarse en trámite un recurso de apelación.
-  d) Cuando se haya suscrito prescindiendo del PS competitivo respectivo o no se haya cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un PS no competitivo o cuando, pese a que correspondía aplicar los procesos de contratación previstos en la Ley, se simuló la aplicación de alguno de los supuestos excluidos de la Ley.
-  e) Cuando por sentencia consentida o ejecutoriada, se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, se haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad se declara sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.

Contrataciones Complementarias

Dentro de los **3 meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución** de un contrato de bienes o servicios en general.

Con el sustento del área usuaria para asegurar la continuidad de las prestaciones, el contrato complementario puede ser suscrito en un plazo **de 15 días** previos a la culminación de la ejecución del contrato original, debiendo indicarse como condición contractual que el inicio del plazo de la ejecución del contrato complementario sea posterior la culminación del plazo de ejecución del contrato original.

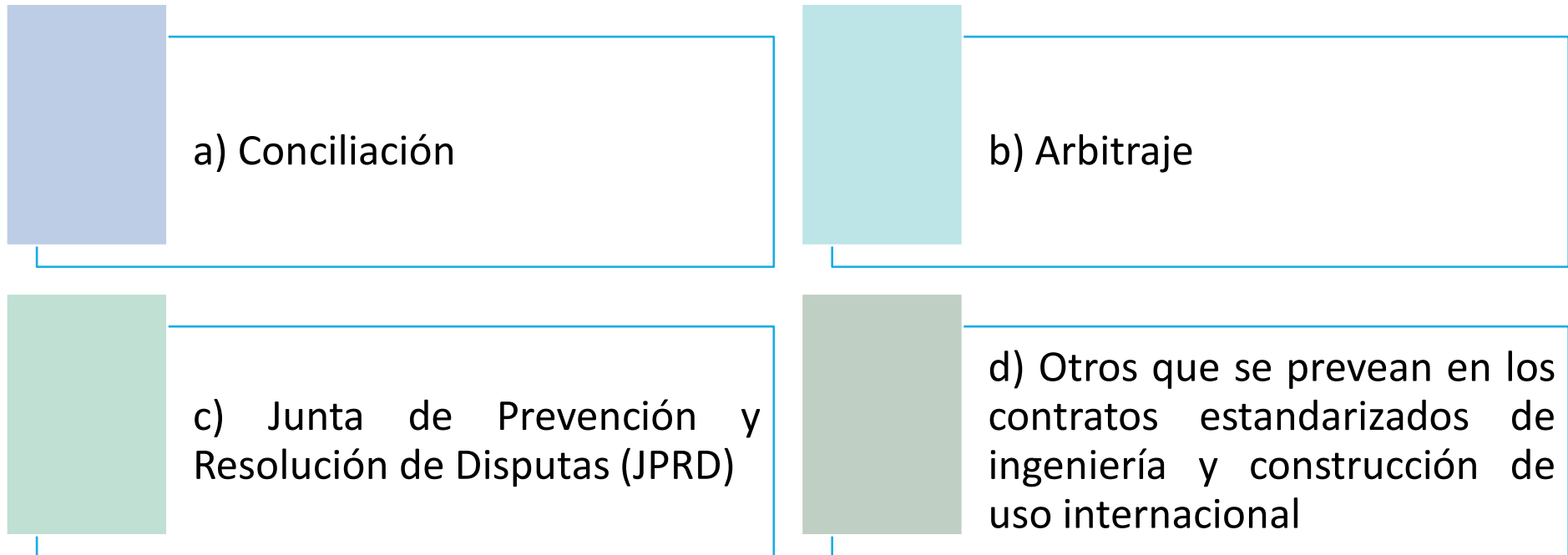
Contrataciones Complementarias

Por única vez, con el mismo contratista:

- i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original,
- ii) que sea el mismo bien o servicio en general,
- iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y,
- iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante

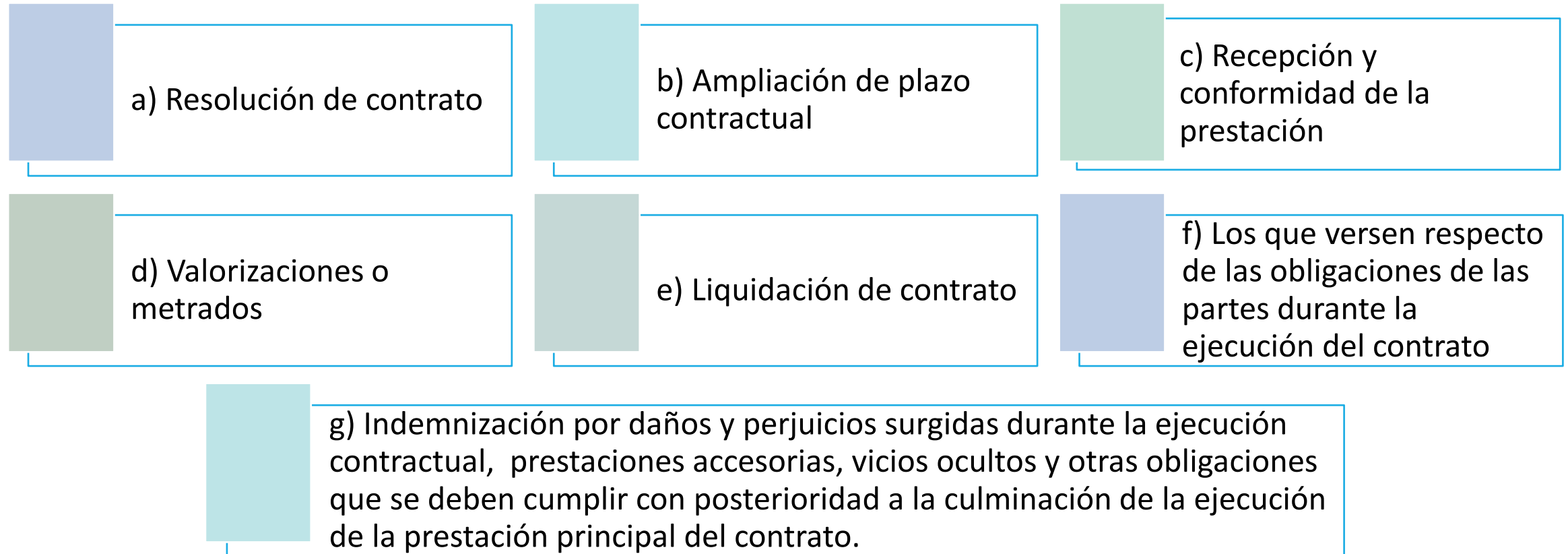
Mecanismos de resolución de controversias

Las controversias surgidas durante la ejecución contractual se resuelven mediante:

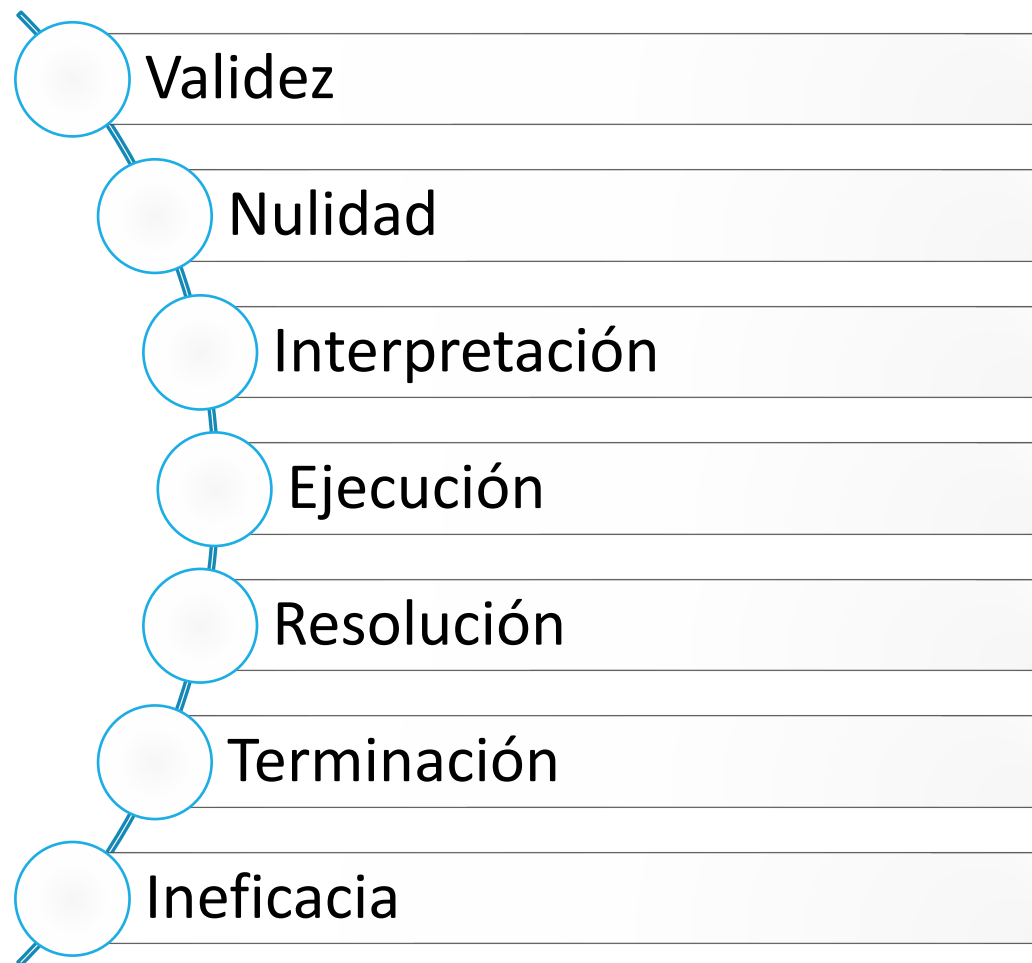


Conciliación

Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje. NO puede conocer sobre la **nulidad del contrato**.



Materias que pueden ser sometidas a arbitraje



Arbitraje

- El arbitraje es de derecho, nacional o internacional y se desarrolla en idioma español.
- Cuando hubiere arbitraje internacional, se podrá acudir a cortes arbitrales en otros países o foros de reputación reconocidos internacionalmente.
- El arbitraje puede ser ad hoc solo en los casos en los que el monto de la controversia no supere las 10 UITs.
- La institución que administra el arbitraje debe encontrarse en el registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas.

Junta de prevención y resolución de disputas (JPRD)

Materias que pueden someterse a la JPRD

- Absolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual o técnico.
- Resolver controversias técnicas y contractuales.
- Otras establecidas en el reglamento.

NO puede conocer sobre controversias del contrato referidas a:

- Validez
- Nulidad
- Eficacia

Junta de prevención y resolución de disputas (JPRD)

Sus decisiones son obligatorias y son de inmediato cumplimiento.

Contratos de Obras

- Las JPRD son obligatorias en los contratos de obras $\geq$ a **S/ 10,000,000.00** y facultativas para contratos con montos inferiores. No puede establecerse JPRD a obras cuyos montos sean inferiores a S/ 5,000,000.00.

Contratos de Suministros

- Las JPRD son facultativas para los contratos de suministros, siempre que estos superen los **S/ 10,000,000.00**.

*Muchas
Gracias!*